

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0833-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 625-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 22 369 520,88 m² ubicado sobre el cerro Saytoco, al Sur de los cerros Huayllane y Pelado, y Norte de los cerros Calapujo y La Salla, a 14 km del caserío Chujulay entre los km 76+370 y 82+800 de la Interoceánica Sur (PE-34A), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 25 893 862,04 m², ubicado sobre el cerro Saytoco, al Sur de los cerros Huayllane y Pelado, y Norte de los cerros Calapujo y La Salla, a 14 km del caserío Chujulay entre los km 76+370 y 82+800 de la Interoceánica Sur (PE-34A), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (folio 01);

Que, mediante Oficios N°. 4389, 4391, 4393, 4395-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folios 04, 06, 07 y 08) y Memorandum N° 3053-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 19) se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en atención a las consultas efectuadas, mediante Oficio N° 000430-2017/DGPI/VM/IC receptionado con fecha 01 de agosto de 2017 (folios 12 al 17), el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, envió información digital cartográfica referencial de la BDPI sobre las comunidades campesinas georeferenciadas dentro del departamento de Moquegua, con lo cual, se realizó el cruce de información, no hallándose ninguna superposición con el predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 450-2017-COFOPRI/OZMOQ receptionado con fecha 03 de agosto de 2017 (folio 18), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –



COFOPRI informa que el predio evaluado no se superpone sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

Que, mediante Memorando N° 1641-2017/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 18 de agosto de 2017 (folio 20), la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la mencionada base gráfica;



Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 01450-2017-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 27 al 29), la Oficina Registral de Moquegua señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos; asimismo, advierte que el polígono en evaluación recae en el sector donde existen predios inscritos que no cuentan con información técnica suficiente que permita determinar fehacientemente su forma y ubicación. En ese sentido, con la finalidad de actualizar la información técnica, se procedió a realizar un nuevo cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el área materia de evaluación, se encontraba superpuesto parcialmente con los predios registrados en las Partida Electrónica N° 11009441 y N° 05044085, por lo que se procedió a redimensionar el área evaluada quedando un área final de 22 369 520,88 m², conforme se encuentra sustentado en el Plano de Diagnóstico N° 1143-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018 (folio 31);



Que, en atención a la redimensión descrita en el párrafo anterior, se procedió a elaborar nuevas consultas mediante: Oficio N° 4309-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2018 (folio 35), reiterado mediante Oficio N° 6130-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2018 (folio 40) y Oficios N° 9069, 9070, 9071-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 26 de setiembre de 2018 (folios 43 al 45) mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y Municipalidad Distrital de Torata, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



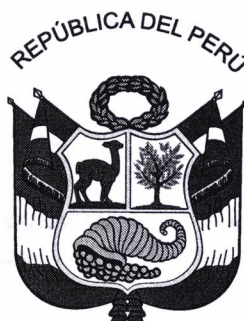
Que, mediante Oficio N° 1035-2018-GRA.MOQ/712-DSFLPA recepcionado con fecha 01 de agosto de 2018 (folios 41 y 42), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el área materia de evaluación no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

Que, mediante Oficio N° 9071-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2018 (folio 45), reiterado mediante Oficio N° 10419-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de noviembre de 2018 (folio 59), requerimos información a la Municipalidad Distrital de Torata respecto del área materia de evaluación; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, no se ha recibido respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N.° 30230;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de octubre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 7386-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C de fecha 12 de octubre de 2018 (folios 47 al 49), la Oficina Registral de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, al respecto, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0833-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;



Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1573-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2018 (fojas 54), durante la inspección de campo realizada el día 03 de octubre de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular y con vegetación propia de la zona, cuenta con un tipo de suelo arenoso con zonas que presentan formaciones rocosas e incrustaciones de piedra que se conoce como suelo pedregoso, el mismo que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, finalmente, mediante Oficio N° 900973-2018/DSFL/DGPA/MPVCIC/MC recepcionado con fecha 06 de noviembre de 2018 (folios 57 y 58), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que en el área en consulta se visualiza dos (02) puntos de registro arqueológico referencial que no cuentan con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación denominados “Pascana” y “A-93”. Asimismo, se visualiza un punto de registro correspondiente al Sitio Arqueológico “Corralones de Cerro Pelado”. También se encuentra superpuesto el Trazo de la red vial Qhapap Ñan Tramo: “Chilligua-Sabaya” registrado en el marco de las actividades del Programa Qhapap Ñan, señalando además que esta información tiene carácter referencial;

Que, en ese orden de ideas, la información referencial proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura referente a la existencia de zonas arqueológicas y caminos antiguos dentro del ámbito en evaluación, no impide su inmatriculación y posterior inscripción en los Registros Públicos a favor del Estado; ya que al ser bienes de dominio público, esta Superintendencia también es competente para inmatricular de conformidad al artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3259-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de noviembre de 2018 (folios 60 al 63), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, Comunidades Campesinas y Nativas ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de



Predios y que no constituyan propiedad de particulares ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 22 369 520,88 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 2134-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2018 (folios 64 al 67);

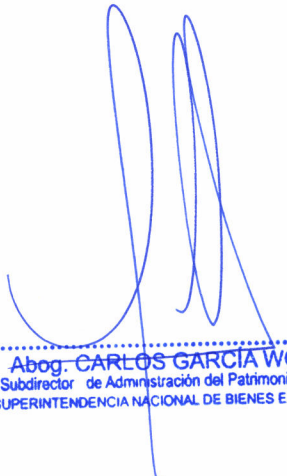
SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 22 369 520,88 m² ubicado sobre el cerro Saytoco, al Sur de los cerros Huayllane y Pelado, y Norte de los cerros Calapujo y La Salla, a 14 km del caserío Chujulay entre los km 76+370 y 82+800 de la Interoceánica Sur (PE-34A), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES